

**INMIGRACIÓN, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS.  
DESARRAIGO E INTEGRACIÓN, A TRAVÉS DE LA FAMILIA,  
LA IGLESIA Y LA ESCUELA**

José M<sup>a</sup> Martí Sánchez  
*Universidad Castilla-La Mancha*

**Abstract:** In this paper we study the immigration, from the threshold of a cultural crisis. However this culture keeps yet the human rights and the religious liberty's theory. These elements could lead the integration, specially when the Law strengthens the institutions which help to socialize, that is: family, school, religion and the Army.

**Keywords:** Immigration, culture, Law, human rights and religious liberty.

**Resumen:** Se estudia la inmigración con el trasfondo de una cultura en crisis, pero que acoge en su seno el respeto de los derechos humanos y la libertad religiosa. Estos elementos pueden ser determinantes para la integración, sobre todo si el Derecho refuerza el papel de las instituciones socializadoras: familia, escuela, religión y Ejército.

**Palabras clave:** Inmigración, cultura, Derecho, derechos humanos y libertad religiosa.

**SUMARIO:** 1. Introducción.- 2. El problema europeo y los modelos de solución propuestos.- 3. Identidad y cultura de los derechos humanos. Su aplicación.- 4. ¿Cómo afrontar la inmigración?- 5. La interculturalidad punto de entendimiento y aprecio mutuo.- 6. Desarraigo.- 7. Integrar, socializar, a través de la familia y las instituciones: 7.1. El vacío, la crisis de valores y de autoridad; 7.2. La función de la escuela y las religiones en la capacitación de las nuevas generaciones. El papel de los poderes públicos.- 8. Conclusiones.-

## **1. INTRODUCCIÓN**

Esbozo unas ideas sobre las que quiero lanzar un debate e intercambio de opiniones. Versan sobre la identidad, la cultura y la inmigración. La inmigración

y los refugiados son de los asuntos que, desde hace unas décadas, están condicionando seriamente nuestra vida. Afectan a la cohesión cultural, la economía, la calidad de los servicios públicos, la seguridad, etc.

Desde la visita del Papa Francisco a Lampedusa, en 2013, ha adquirido especial notoriedad. La crisis se destapó en Europa cuando, el 4 de septiembre de 2015, Angela Merkel y su homólogo austriaco, Werner Faymann, abrieron sus fronteras con Hungría, para dar entrada a quienes allí se hacinaban en busca de asilo. Las noticias se suceden: “Rescatados en unas horas 118 inmigrantes en pateras en Almería, Alicante y Murcia” (31 julio 2016); “Reunión de alto nivel para analizar los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes” (Nueva York, 19 septiembre 2016); Referéndum sobre refugiados, convocado por el Gobierno magiar de Viktor Orbán (2 octubre 2016); “Un barco de la Guardia Civil rescata a más de 1.250 inmigrantes frente a las costas de Libia” (6 octubre 2016), y “casi 70 inmigrantes del centro de internamiento de Murcia se fugan” (6 octubre 2016) ... La misma elección de Donald Trump, como Presidente de los EE.UU. (8 noviembre 2016), se ha puesto en relación con su promesa de frenar la inmigración.

Son cuestiones en ebullición generadas por un mundo interconectado, con graves tensiones. Este estudio perfila primeramente la noción de cultura y el plus que aporta que los derechos humanos constituyan su núcleo. Asimismo, en la constelación de hechos y derechos relacionados con la globalización, se destaca la religión. Es uno de los fenómenos de más peso cuyo carácter transnacional lo singulariza. Legalmente es tenida en cuenta para definir quién es refugiado y quién merece especiales medidas de protección<sup>1</sup>. Es verdad que se percibe un rigor agudizado a la hora de otorgar el estatuto de refugiado a quienes lo solicitan por una situación de persecución religiosa<sup>2</sup>. Uno de estos supuestos, suscitado y desatendido en Francia, fue amparado, por sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto N.K. c. Francia, 19 de marzo de 2014.

---

<sup>1</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Artículo 3. La condición de refugiado. “La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión [...], se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9”.

<sup>2</sup> Se observa este rigor, verbigracia, en estas resoluciones del TS: sentencia 11 abril 2016; auto de 3 diciembre 2015. La sentencia de 10 diciembre 2015, sí casa la de instancia y reconoce la condición de refugiado a un nacional de Siria, por situación excepcional de catástrofe humanitaria derivada de la guerra civil. Era un activista de los derechos humano en su país. Con contenido similar: sentencias: 19 febrero 2016 y 16 marzo 2016. Además, ver sentencia de 24 junio 2013 (cristiano perseguido en Nigeria).

Por otro lado, el concepto legal de “religión”, como viene siendo habitual en textos supranacionales<sup>3</sup>, abarca también posturas de particular hondura y persistencia, a las que nos referimos con el término de “convicciones” o “creencias”, sean o no religiosas<sup>4</sup>. Así se plasma en la Directiva 2004/83/CE, de 29 de abril de 2004 (art. 10)<sup>5</sup>.

El especial protagonismo de la religión abre muchos frentes para la reflexión sobre la inmigración y el Derecho. ¿La religión es factor importante en la cultura de los derechos humanos?, ¿se la trata, en el contexto de un mundo ampliado, en correspondencia a su trascendencia personal<sup>6</sup> y social?<sup>7</sup> ¿Su tutela

<sup>3</sup> Observación General n° 22, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 18 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, 48° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 179 (1993). Artículo 18 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. 1. “El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la libertad de tener creencias) en el párrafo 1 del artículo 18 es profundo y de largo alcance; abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas. El Comité señala a la atención de los Estados Partes el hecho de que la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia se protegen de igual modo que la libertad de religión y de creencias”. [...] 2. “El artículo 18 protege las creencias teístas, no teístas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia. Los términos “creencias” y “religión” deben entenderse en sentido amplio. El artículo 18 no se limita en su aplicación a las religiones tradicionales o a las religiones y creencias con características o prácticas institucionales análogas a las de las religiones tradicionales. Por eso, el Comité ve con preocupación cualquier tendencia a discriminar contra cualquier religión o creencia, en particular las más recientemente establecidas, o las que representan a minorías religiosas que puedan ser objeto de la hostilidad por parte de una comunidad religiosa predominante”.

<sup>4</sup> Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. “Artículo 7. Motivos de persecución. 1. Al valorar los motivos de persecución se tendrán en cuenta los siguientes elementos: [...] b) el concepto de religión comprenderá, en particular, la profesión de creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstención de hacerlo, en cultos formales en privado o en público, ya sea individualmente o en comunidad, así como otros actos o expresiones que comporten una opinión de carácter religioso, o formas de conducta personal o comunitaria basadas en cualquier creencia religiosa u ordenadas por ésta [...]. 2. En la valoración acerca de si la persona solicitante tiene fundados temores a ser perseguida será indiferente el hecho de que posea realmente la característica racial, religiosa, nacional, social o política que suscita la persecución, a condición de que el agente de persecución se la atribuya”.

<sup>5</sup> “1. Al valorar los motivos de persecución, los Estados miembros tendrán en cuenta los siguientes elementos: [...] b) el concepto de religión comprenderá, en particular, la profesión de creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstención de participar en cultos formales en privado o en público, ya sea individualmente o en comunidad, así como otros actos o expresiones de opinión de carácter religioso, o formas de conducta personal o comunitaria basadas en cualquier creencia religiosa u ordenadas por ésta”.

<sup>6</sup> Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981. “Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada” (Preámbulo).

<sup>7</sup> Recommendation 1396 (1999). Religion and democracy. 27 January 1999. N° 5. “Democracy and religion need not be incompatible; quite the opposite. Democracy has proved to be the best frame-

exigente propicia una integración más exitosa de los inmigrantes y una relación más justa con el resto de países?<sup>8</sup>

Al respecto hay que reproducir este párrafo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de libertad religiosa, asunto Kokkinakis c. Grecia, 25 mayo 1993: “Tal y como lo protege el artículo 9 [del Convenio Europeo de Derechos Humanos], la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión representa uno de los pilares de cualquier sociedad democrática, en el sentido del Convenio. En su dimensión religiosa figura entre los más esenciales elementos de identidad de los creyentes y de su concepción de la vida, pero es también un bien precioso para los ateos, los agnósticos, los escépticos o los indiferentes. Es connatural al pluralismo, tan trabajosamente conquistado a través de los siglos, consustancial a dicha sociedad” (párr. 31).

Este mismo espíritu alienta la *laicidad positiva* a que se refería el entonces Presidente francés, Sarkozy, como clave de cohesión y esperanza colectiva (Palacio de Letrán, 20 diciembre 2007<sup>9</sup> y recepción de Benedicto XVI, en París, 12 septiembre 2008). En ella se respeta la libertad de pensar, de creer y de no creer, pero se considera que las religiones, lejos de ser un peligro, contra el que hay que estar prevenido, son una ventaja de cara al rearme moral y al compromiso<sup>10</sup>. Uno de sus frutos fue la regularización del diálogo institucional con la Iglesia católica (2002) y, un poco después, la erección de un Consejo Francés del Culto Musulmán (*Conseil français du culte musulman*) (2003) que facilitase la misma práctica con las dispersas comunidades islámicas en Francia.

Las respuestas al problema de la inmigración han sido diferentes. Se habla de un modelo británico, de otro alemán y de la política seguida por España. Pasamos a dar sus rasgos característicos<sup>11</sup>.

work for freedom of conscience, the exercise of faith and religious pluralism. For its part, religion, through its moral and ethical commitment, the values it upholds, its critical approach and its cultural expression, can be a valid partner of democratic society”.

<sup>8</sup> El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha empezado a hacer cargo de estos asuntos: decisión Alida María Fränklin-Beentjes y Ceflu-luz da Floresta c. Holanda, 6 mayo 2014, y sentencia N.K. c. Francia, 19 marzo 2014. Ver MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L., “Algunas manifestaciones de la libertad de conciencia en una sociedad globalizada”, *R.V.A.P.*, núm. especial 99-100. Mayo-Diciembre 2014, pp. 1989-2005.

<sup>9</sup> <[http://www.lemonde.fr/politique/article/2007/12/21/discours-du-president-de-la-republique-dans-la-salle-de-la-signature-du-palais-du-latron\\_992170\\_823448.html#EbaLLfcgXQeIrhSq.99](http://www.lemonde.fr/politique/article/2007/12/21/discours-du-president-de-la-republique-dans-la-salle-de-la-signature-du-palais-du-latron_992170_823448.html#EbaLLfcgXQeIrhSq.99)> (consulta: 5 noviembre 2016).

<sup>10</sup> ROMÁN PORTAS, J.M<sup>a</sup>, “Inmigración, religión e identidad nacional”, *Jornada internacional “Inmigración, Religión e Identidad Nacional”*, Trans-Instituto Fronterizo, de la Universidad de San Diego, en colaboración con la Escuela de Joan B. Kroc de Estudios para la Paz y la participación de la Fundación Ciudadanía y Valores. 15-16 abril 2009, San Diego. California (EE.UU.), pp. 6-7. <<http://www.funciva.org/actividades/actividad/actividad/71>> (consulta: 2 noviembre 2016), y, en general, *La libertad religiosa en las sociedades multiculturales: las jurisprudencias nacional y europea*, RUIZ-RICO, G. y RUIZ RUIZ, J.J., editores, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

<sup>11</sup> GOODHART, D., Dr. ABMEIER, K./ GÖBEL, B., y HERRERA, J., “La crisis migratoria de la

## 2. EL PROBLEMA EUROPEO Y LOS MODELOS DE SOLUCIÓN PROPUESTOS

El *Brexit* ha destapado la preocupación de la sociedad británica cuyos habitantes, en un 75%, se muestran críticos con el modo en que las cosas se han enfocado por la Unión europea. El Reino Unido cumple sus compromisos internacionales (envíos de tropas, porcentaje de su presupuesto en ayuda al desarrollo, etc.), pero cree que el número de inmigrantes es excesivo. El Nuevo Laborismo (en 1997 y en 2004) permitió el asentamiento de grandes contingentes de inmigrantes. Desde hace más de una década, las entradas anuales de inmigrantes pasaron de 500.000 a 600.000 (si consideramos inmigrante a la persona que viene para quedarse un año o más). El Gobierno conservador ha mantenido la tasa de inmigración anual en cerca de 300.000 personas. Ante el aumento de solicitudes de asilo en el último año (40.000, computadas hasta junio) y la petición del reparto de los enormes flujos de población procedente de Siria, el modelo británico consiste en dar dinero, “más de 1.000 millones de libras en los últimos dos años, para mejorar los campos de refugiados en Oriente Medio y en otras partes del mundo. Y en estos campos se procede a elegir un pequeño número de entre los refugiados más vulnerables y se les trae al Reino Unido” (Goodhart). Por consiguiente, rompe el vínculo tradicional ayuda-acogida. El Reino Unido está en contra de seguir ampliando los supuestos de asilo y de facilitar el acceso sin garantías de que las condiciones sean las deseables. Para Goodhart: “Las sociedades no son solo conjuntos aleatorios de individuos. Por tanto, no pueden absorber fácilmente constantes flujos de entrada de gente nueva y conservar al mismo tiempo cierto sentido de identidad cultural”.

En Alemania, el mensaje hospitalario de Angela Merkel del 31 de agosto de 2015 disparó las solicitudes de asilo y el número de inmigrantes. Fue una decisión unilateral. Entraron 890.000 de aquellos y más de la mitad pidieron el estatuto de refugiado. Entre la población alemana, el miedo y la xenofobia han aumentado. Las manifestaciones anti-islámicas del PEGIDA y el apoyo al partido populista AfD (Alternativa para Alemania) también han crecido.

Alemania ha sido tradicionalmente un país de inmigrantes, desde el siglo XVIII al XX. Un 20% de su población es de origen extranjero. En 2005 se introdujo la *Zuwanderungsgesetz* (Ley sobre Inmigración) con el fin de facilitar la inmigración y la integración. La ley fue considerada útil para una sociedad envejecida y con carencias de mano de obra en ciertos sectores. Pero la inmigración legal no se parece a la forzosa. Sus previsiones y las de Austria, Hungría y Suecia se han visto desbordadas. Estos países recibieron el 62% de las solicitudes de asilo presentadas en la Unión Europea en 2015.

---

UE. Una triple perspectiva: Reino Unido, Alemania y España”, *Papeles FAES*, nº 194, 30/9/2016.

Contrasta la afluencia actual con la reglada y controlada emigración de los españoles a Europa, en los años cincuenta y sesenta. Estos debían contar con sus certificados de falta de antecedentes penales, idoneidad laboral, etc. Asimismo, los Estados originarios se responsabilizaban de atenderlos cultural y espiritualmente (profesorado y párrocos propios). La infracción del marco previsto acarrearba la repatriación<sup>12</sup>.

De aquí la voluntad de Alemania de hallar una solución europea para los refugiados. Esto explica las últimas medidas adoptadas en el conjunto de la Unión, principalmente el acuerdo de redistribuir 160.000 refugiados que entraron en septiembre de 2015 por las fronteras de Grecia e Italia huyendo de la guerra en Siria. También Alemania ha revisado su Derecho interno (restricciones para quedarse en el país, aumento de ayudas a los lugares de origen y reforzamiento de la Administración para afrontar las demandas de asilo y atender a las personas). La relajación de la presión migratoria ha dirigido los esfuerzos hacia la integración. La filosofía que se aplica es la de “promoción y exigencia”.

En España, el boom de la inmigración se produjo entre 1996 y 2004. Entonces la población pasó de 39,5 millones de habitantes a más de 46. Ello no ha generado ni xenofobia ni rechazo, a pesar de que son constatables algunos ataques<sup>13</sup>, en relación al art. 510 del Código penal, cuya redacción se ha ampliado, por la Ley Orgánica 1/2015<sup>14</sup>. Una razón es que una parte importante de los inmigrantes compartían cultura e idioma. En el Padrón Municipal de 2012 los datos eran los siguientes: 5.711.040 personas de nacionalidad extranjera residentes en España. Con una población total de 47.212.990 residentes en España, más de 12 de cada 100 personas son de nacionalidad extranjera. De ellas, 2.685.079 poseen nacionalidad de otro país de Europa (distinto de España), un 47% del total de extranjeros. De África proceden el 19,2%, de América el 27,4%, sobre todo del sur del continente, y el 6,4% de Asia<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> LAÍNZ, J., “Algunas observaciones impertinentes sobre la inmigración”, *Libertad Digital*, 7 octubre 2016.

<sup>13</sup> Informe de 2015 elaborado por el Ministerio del Interior sobre esta materia <<http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/DELITOS+DE+ODIO+2015/c7caf071-df8b-4309-ade6-1936032b850e>> (consulta: 17 noviembre 2016).

<sup>14</sup> La nueva regulación del artículo 510 del Código penal amplía los tipos y su sanción. Concretamente, agrupa las infracciones en dos modalidades, la primera se refiere a las acciones que incitan al odio o la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, y, en segundo lugar, se castigan los actos de humillación o menosprecio, así como el enaltecimiento y justificación de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria. Este segundo tipo puede entrar en concurso ideal con el art. 525, referido al escarnio por creencias religiosas o la falta de las mismas.

<sup>15</sup> “Las personas de nacionalidad rumana constituyen el colectivo de extranjeros más numeroso siendo, en el Padrón de 2012, 895.970 y representando el 15,7% del total de extranjeros residentes en España. Le siguen Marruecos con 783.137 (13,7%), Reino Unido con 397.535 (7%), Ecuador con 306.380 (5,4%) y Colombia 244.670 (4,3%), todos ellos con más de un 4% del total de la po-

En este momento el Gobierno es cauteloso. No ha cumplido el compromiso de reubicar al contingente de refugiados que la Unión Europea le asignó, pero sí ha destinado más medios con este fin. Ello evidencia el desconcierto existente entre los países. A falta de un diseño de las políticas de acogida, se desconoce a qué se obligan los Estados cuando acogen. También es incierto si podrán mantener los estándares de bienestar, a las puertas de un envejecimiento acelerado de la población. Por otro lado, no se ha previsto una actuación integral. ¿Se piensa en una protección temporal de las personas; se emprenderán, y con qué medios, iniciativas que ayuden al desarrollo económico e institucional de los países originarios del éxodo?

Puesto que buena parte de la inmigración quiere asentarse, nos preguntamos, ¿cómo contribuir a que el proceso sea exitoso y beneficioso para todos? ¿La cultura de los derechos humanos nos aporta alguna luz? ¿Cómo hay que entenderla para que de verdad sea clave en la solución? ¿El Derecho, en general, es de alguna utilidad, ante el problema?

### 3. IDENTIDAD Y CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU APLICACIÓN

En una reflexión anterior apuntábamos a que cultura es tanto como modo de instalarse en el mundo y abrirse a él, es un temple (Julián Marías)<sup>16</sup>. François-Xavier Bellamy ha afirmado rotundamente que la cultura es “ser”, no “tener”<sup>17</sup>. La cultura es nuestro hogar espiritual. Incluso para abrirnos a los demás y acogerlos, en pos de crear un “nosotros” más rico y prometedor.

A este propósito creemos importante, crucial, la “cultura de los derechos humanos”. Un modo discursivo (con la justicia por norte) y académico, o histórico, de acercarse a la teoría de los derechos del hombre<sup>18</sup>. La cultura de los derechos humanos es más que la formulación de un catálogo de facultades que se reconocen a la persona<sup>19</sup>. Es un compromiso con su dignidad<sup>20</sup>. Significa

---

blación extranjera residente en España”. Es casi la mitad del total. AA.VV., *Una aproximación demográfica a la población extranjera en España*, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Madrid, 2014, p. 28. <[http://extranjerios.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/Publicaciones/fichas/archivos/OPI\\_29.pdf](http://extranjerios.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/Publicaciones/fichas/archivos/OPI_29.pdf)> (consulta: 4 noviembre 2016).

<sup>16</sup> MARTÍ SÁNCHEZ, J.M., “Una cultura de los Derechos Humanos. (Acotaciones desde el Derecho Español y la libertad religiosa)”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, XXXI, 2015, pp. 419-446.

<sup>17</sup> BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l'urgence de transmettre*, Plon, Paris, 2016, pp. 109-112.

<sup>18</sup> SÁNCHEZ-BAYÓN, A., “Crimen y castigo” ¿literatura o realidad jurídica? retos del camino hacia la democracia y la paz”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, nº 108 (11-32), setiembre-diciembre 2005, pp. 62-68.

<sup>19</sup> “Como lo testimonia la reflexión de su Asamblea sobre numerosos aspectos de la vida en sociedad, la consideración de los derechos y de la dignidad de la persona humana va mucho más allá de lo que definen los textos específicos referentes a los derechos humanos”. JUAN PABLO II, “Discurso

darle prioridad, frente a la organización política o a los bienes materiales (art. 10.1 de la Constitución española). Porque la persona es el centro, el Estado, la organización política, se atiene al principio social de la subsidiariedad. Gracias a ella se preserva la iniciativa y la responsabilidad del individuo sobre sus actos.

Existe aquí una contraposición entre los postulados de la civilización occidental y otras tendencias que van germinando, a lo largo del tiempo, cual tumores patológicos. Ivanof, un personaje de la novela de Arthur Koestler, *El cero y el infinito* (*Darkness at Noon*, 1940), lo describe: “No hay más que dos concepciones de la ética humana, y las dos son polos opuestos. Una de ellas es cristiana y humanitaria: declara sagrado al individuo y afirma que las reglas de la aritmética no deben aplicarse a las unidades humanas<sup>21</sup>. La otra concepción arranca fundamentalmente del principio de que un fin colectivo justifica todos los medios, y no solamente permite, sino incluso exige que el individuo esté absolutamente subordinado y sacrificado a la comunidad<sup>22</sup>. Una reflexión de Juan Pablo II completa el esquema: “La persona, como sujeto único de derechos y deberes, con frecuencia ha cedido su lugar al individuo, prisionero de sus egoísmos y considerándose él mismo su propio fin. Por otra parte, la exaltación del grupo, de la nación o de la raza pudo conducir a ideologías totalitarias y asesinas<sup>23</sup>. En este marco ha nacido el Estado del bienestar que no está exento de riesgos. “Al intervenir directamente y quitar responsabilidad a la sociedad, el Estado asistencial provoca la pérdida de energías humanas y el aumento exagerado de los aparatos públicos, dominados por lógicas burocráticas más que por la preocupación de servir a los usuarios, con enorme crecimiento de los gastos” (Encíclica *Centesimus annus*, 48). La subsidiariedad del Estado combate los dos excesos apuntados: colectivismo e individualismo. “Assim, aplicar o princípio da subsidiariedade é tomar distâncias quer do intervencionismo totalitário, quer do abstencionismo arbitrário: o princípio da subsidiariedade aponta o sentido oposto ao totalitarismo socialista, do mesmo passo que aponta o sentido oposto ao abstencionismo liberalista<sup>24</sup>.”

a la Asamblea parlamentaria del Consejo Europeo”, Estrasburgo, 8 octubre 1988, n° 5. Asimismo, Encíclica *Redemptor hominis*, 1979, n° 17. Derechos del hombre: “letra” o “espíritu”.

<sup>20</sup> Otra cosa ha sido su mistificación, durante la Revolución francesa. Los derechos humanos como un ariete ideológico, para movilizar y prestigiar una concepción diferente del hombre. La ideología era una idea compleja que quería romper los esquemas tradicionales y transformarlos en otros diferentes. Era una nueva moral que necesitaba su modo de propagarse (escuela, medios de comunicación social) y que inevitablemente chocó con la religión. La política ideologizada y la religión pugnaban por el alma del hombre.

<sup>21</sup> Se formula, de modo solemne en la Constitución del Con. Vaticano II *Gaudium et spes*, n° 25.

<sup>22</sup> KOESTLER, A., *El cero y el infinito*, Destino, Barcelona, 1986, p. 155, *apud*, CONTRERAS, F.J., “Epílogo”, TISMANEANU, V., *El diablo en la Historia*, Stella Maris, Barcelona, 2015, pp. 440-441, nota 7.

<sup>23</sup> Discurso a la Asamblea parlamentaria del Consejo Europeo, n° 4.

<sup>24</sup> PINTO, M., “A questão de Estado Arbitrário ou Subsidiário”. *Nova Cidadania*, ano xvii, n° 59,



La cultura de un pueblo, especialmente la de los derechos humanos<sup>25</sup>, prueba su sensibilidad hacia aquella dignidad, cuando está más oculta o expuesta (enfermedad, fragilidad, sometimiento, vejez, etc.)<sup>26</sup>. Son dos los hitos de máxima exposición o riesgo al menosprecio. “Especialmente al comienzo y al final de la vida, el hombre apenas puede defender por sí mismo su derecho a la vida, su dignidad humana y su integridad personal. En estos momentos necesita a los demás...”<sup>27</sup>.

Entre ambos extremos: dar prioridad a la vida del ser humano, o acomodarlo a otros cálculos o conveniencias, no hay término medio. En expresión de Lejeune: “A menos que se restablezca la esclavitud, no existe una tercera vía a medio camino entre el humano que la ley protege y los demás, de lo que uno dispone a su antojo”<sup>28</sup>. Durante la campaña de primarias a las elecciones de EE.UU. (2015), el candidato del partido republicano, Ben Carson, vio esta lógica en el aborto<sup>29</sup>. Kant diferenciaba entre las personas que tienen dignidad (“valor interno”) y las cosas que tienen precio<sup>30</sup>. Estas sí entran en el comercio.

Tenemos una idea muy exacta de lo que significa el compromiso con el hombre y el trato que le es debido, por serlo, leyendo la divisa de Oliver Wen-

---

verão 2016, p. 7.

<sup>25</sup> “La referencia a la dignidad humana, que es el fundamento y el objetivo de la responsabilidad de proteger, nos lleva al tema sobre el cual hemos sido invitados a centrarnos este año, en el que se cumple el 60º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. El documento fue el resultado de una convergencia de tradiciones religiosas y culturales, todas ellas motivadas por el deseo común de poner a la persona humana en el corazón de las instituciones, leyes y actuaciones de la sociedad, y de considerar a la persona humana esencial para el mundo de la cultura, de la religión y de la ciencia” (BENEDICTO XVI, “Discurso”, 18 de abril de 2008).

<sup>26</sup> Los calificativos de digno y la consideración de que algo tiene calidad, frecuentes en algunas normas, encierra el peligro de la *moral oficial*, máxime cuando el espacio público excluye lo trascendente. (VILCHES AGUIRRE, Y., “Confianza y defensa de la vida”, *X Congreso Católicos y Vida Pública*, Tomo II, CEU Ediciones, Madrid, 2009, pp. 1983-1984). Ante todo es necesario afirmar, cuando se oscurece el valor de la persona y su capacidad de comunicación, que el hombre, «aunque esté frágil y deteriorado, aunque parezca que no sirve para nada es un ser digno. ¿Digno de qué? De cuidado. Digno de ser tratado como persona». (CENTENO CORTÉS, C., “Confianza y defensa de la vida”, en *ibidem*, p. 1971).

<sup>27</sup> *Docat. ¿Qué hacer?. La doctrina Social de la Iglesia*, Encuentro, Madrid, 2016, p. 76.

<sup>28</sup> *Apud LE MÉNÉ, J.-M., El profesor Lejeune. El fundador de la genética moderna*, tr. F.J. Susanna Larrauri, Marova, Madrid, 2013, p. 124.

<sup>29</sup> Fue durante una entrevista en la que el presentador, Chuck Todd, le preguntó: “What if somebody has an unwanted pregnancy? Should they have the right to terminate?”, la respuesta del Dr. Ben Carson fue: “No. Think about this. During slavery—and I know that’s one of those words you’re not supposed to say, but I’m saying it. During slavery, a lot of the slave owners thought that they had the right to do whatever they wanted to that slave. Anything that they chose to do. And, you know, what if the abolitionist had said, you know, “I don’t believe in slavery. I think it’s wrong. But you guys do whatever you want to do” (25 octubre 2015) <<http://www.nbcnews.com/meet-the-press/meet-press-october-25-2015-n451121>> (consulta: 22 octubre 2016).

<sup>30</sup> KANT, I., *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, L. Martínez de Velasco, ed., Espasa Calpe, Madrid, 1990, p. 112.

dell Holmes (siglo XIX), aplicada a la esclavitud: “a man is a man is a man”<sup>31</sup>. Este fue el motor de la lucha de William Wilberforce por la abolición de la esclavitud. La trata de negros había supuesto la degradación del hombre, se le había despojado de su dignidad y valor incomparable. El racismo le prestó la coartada intelectual. Se tradujo en desigualdades y en el eugenismo o la segregación. Charles Darwin dio al racismo una carga de fatalismo científico. La evolución se impulsa por la selección natural, ciega e inexorable. ¿Los más débiles no son una rémora para el progreso?<sup>32</sup> En otros contextos, el racismo también se hace fuerte. El mundo islámico, merced a sus categorías religiosas, establece hondas separaciones entre las personas.

¿Qué decir del derecho de libertad religiosa? Que está especialmente vinculado a la condición personal del hombre, a sus facultades superiores de pensamiento y querer, lo que se refleja en el autogobierno responsable. La conciencia es lo que hace que el hombre sea hombre, nada tiene que ver con un *hobby* o el divertimento<sup>33</sup>. La libertad religiosa es la plena confirmación de la filosofía de los derechos humanos, pues representa el respeto al hombre como tal y a su integridad, también en el despliegue dinámico de sus potencialidades. Su contenido se ha descrito así: “que cada uno, con entera libertad, asuma las aspiraciones que le dicte su conciencia, escogiendo una religión de entre las varias existentes, u optando por no tener ninguna, con las posibles situaciones intermedias, siempre abierta la puerta con normalidad al cambio de situación: de una religión a otra, o a ninguna, o a la inversa”<sup>34</sup>. A la síntesis anterior habría que hacerle la puntualización siguiente: delimita bien el vértice de la libertad religiosa, mas todavía le queda por dar otro paso, pues el hombre tiene también su vertiente social de compartir y vivir sus proyectos, en el conjunto de la sociedad.

En cualquier caso, la religión no puede ser un elemento distorsionador en la aplicación de los derechos humanos. La Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y

---

<sup>31</sup> Apud LE MÉNÉ, J.-M., *El profesor Lejeune. El fundador de la genética moderna*, p. 10. Sobre este rasgo, como típico de la cultura Europea: RATZINGER, J., “Europa: Fundamentos espirituales. Ayer, hoy y mañana”, PERA, M. y RATZINGER, J., *Sin raíces*, tr. B. Moreno Carrillo y P. Largo, Ediciones Península, Barcelona, 2006, pp. 72-73.

<sup>32</sup> “El hombre, en el fondo, no tiene ninguna libertad, nos dicen los portavoces de las ciencias naturales, en total contradicción con el punto de partida de toda la cuestión. No debe creer que es algo diferente con respecto a todos los demás seres vivos, y por tanto, también debería ser tratado como ellos, nos dicen hasta los portavoces más avanzados de una filosofía netamente separada de las raíces de la memoria histórica de la humanidad” (RATZINGER, J., “Europa en la crisis de las culturas”, Subiaco, 1 abril 2005). Sobre Darwin, BUHIGAS ARIZCUM, G., *Eugenesis y Eutanasia. La conjura contra la vida*, Sekotia, Madrid, 2009.

<sup>33</sup> BERTOLINO, R., “L’obiezione di coscienza tra passato e futuro”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, XXVIII, 2012, p. 288.

<sup>34</sup> MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L., “Cuius regio, eius religio”, *Miscelanea de Estudios en homenaje a Guillermo Fatás Cabeza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2014, p. 521.

libertades de los extranjeros en España y su integración social, vela por un ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad entre españoles y extranjeros. Y añade: “2. Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros serán interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas” (art. 3.2).

Observamos claudicaciones de la dignidad humana en distintos periodos históricos.

En la *Edad Antigua*, solo la pertenencia a una comunidad política garantizaba un reconocimiento pleno de la libertad. Al prisionero de un pueblo en guerra se le reducía a esclavo. La religión era étnica y los dioses de otros pueblos eran vistos como demonios. Sin embargo, “la esclavitud no degrada al esclavo hasta convertirlo en “algo” deshumanizado, sino que más bien crea un nuevo orden vital, un entorno en el cual el esclavo se “humaniza” de nuevo desempeñando otro papel social o cultural. Los romanos nunca negaron la “humanidad” de los esclavos, ni su personalidad como hombres, no animales, por mucho que los considerasen como bienes muebles”. Era un pueblo pragmático, impregnado de realismo. Como rasgos distintivos, respecto a la esclavitud del Nuevo Mundo, están “la ausencia del elemento racial y la mucha mayor diversidad de la vida de los esclavos en la Antigüedad”<sup>35</sup>.

En la *Edad Moderna y Contemporánea*, la ideología maneja unas categorías similares de exclusión y envilecimiento ajeno. Los nobles, religiosos, burgueses, contrarrevolucionarios, no nacionalistas, en general, los impuros, van a quedar al margen de los derechos políticos y, a veces, civiles<sup>36</sup>. La moral que imperó en los regímenes que implantaron los partidos ideológicos de masas, tras la I Guerra Mundial, era la de primar los objetivos, los que definían como interés del pueblo. Un nuevo maquiavelismo se había impuesto, el fin revolucionario hacía bueno –exigía– cualquier medio. Arthur Koestler, testigo de las purgas y el funcionamiento interno de la Rusia soviética lo plasmó en su obra, *Euforia y utopía* (publicado en 1952)<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> KNAPP, R., *Los olvidados de Roma. Prostitutas, forajidos, esclavos, gladiadores y gente corriente*, tr. J. Paredes, Planeta, Barcelona, 2011, p. 148.

<sup>36</sup> La lógica de la exclusión es común a toda ideología. Quiere depurar la realidad y por supuesto la vida pública de todo disidente. SÉVILLIA, J., *Le terrorisme intellectuel de 1945 à nos jours*, Perrin, Paris, 2004, p. 285.

<sup>37</sup> “Cada clase, al convertirse en dominante en un determinado momento histórico, había reformado esas llamadas leyes de acuerdo con sus propios intereses. No era posible llevar a cabo la revolución con las reglas del cricket. La ley suprema de la revolución es la de que el fin justifica los medios; su guía suprema, la del método dialéctico” (KOESTLER, A., *Euforia y utopía*, Alianza, Madrid,

Aparte de la esclavitud, hoy reprobada por convenciones internacionales<sup>38</sup>, existen otros cautiverios, zonas al margen de los derechos humanos, (por la enfermedad, catástrofes naturales o pobreza), aunque los que más nos interpelan son los provocados por el hombre: violencia, terrorismo, afán de poder desmedido, o codicia sin escrúpulos, sea de bienes o sea de placeres (trata de blancas, pedofilia, pornografía...).

Un ideario similar al de Wendell Holmes lo vivió incansablemente el doctor Jérôme Lejeune, en su desvelo por los más débiles, aquellos constitucionalmente afectados por anomalías o alteraciones cromosómicas, genéticas<sup>39</sup>. A raíz de la proposición de Ley Peyret (1970), que pretende la supresión de los niños malformados<sup>40</sup>, sus vidas están en peligro. Un día un joven se le echa a los brazos agitado: “Nos quieren matar, nos tienes que proteger, porque nosotros somos demasiado débiles y no sabremos defendernos”<sup>41</sup>.

En la trisomía 21 el conjunto de las funciones intelectuales queda afectado, especialmente las facultades de abstracción, pero no la afectividad y la memoria, facultades superiores del hombre que le permiten admirar<sup>42</sup>. Lejeune descubrió, en 1960, la causa de estos trastornos mentales estructurales. Anteriormente, Langdon Down, que los describe en 1866, y sus contemporáneos pensaban que se trataba de una regresión de ciertos caracteres típicos de una raza (se partía de la superioridad de la raza blanca-occidental) hacia los de otra (mongolismo). La vida viciosa o la tara de los progenitores sería el motivo. Popularmente se vinculó el síndrome de Down o trisomía 21 con el alcoholismo o la sífilis de los progenitores. Asimismo, se sospechó si sus cerebros serían defectuosos. El doctor Lejeune les libró de la ignominia. La disfunción procedía de una excesiva información genética<sup>43</sup>. Su compromiso con el hombre le empujó a luchar contra la enfermedad. En la historia no siempre se fue tan coherente. Durante el Imperio napoleónico se seguían combatiendo las convulsiones

---

1974, p. 31, *apud* CONTRERAS, F.J., “Epílogo”, p. 441). Cita también, para confirmar la idea, otra obra de KOESTLER, *El cero y el infinito* de 1953.

<sup>38</sup> Recordemos el art. 4 de la Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales: “1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre”.

<sup>39</sup> LE MÉNÉ, J.-M., *El profesor Lejeune. El fundador dela genética moderna*, pp. 10. El Comité Nacional de Ética francés se sirvió de conceptos escurridizos como la potencialidad humana (algo propio de cada hombre siempre sometido al cambio), para negar su humanidad a los embriones. Lejeune siempre se pronunció contra el ataque a su valor intrínseco (pp. 131 y ss.).

<sup>40</sup> Proposition de loi tendant à étendre les cas d'interruption de grossesse déposée sur le bureau de l'Assemblée nationale le 30 juin 1970.

<sup>41</sup> LE MÉNÉ, J.-M., *El profesor Lejeune. El fundador dela genética moderna*, p. 35.

<sup>42</sup> LE MÉNÉ, J.-M., *El profesor Lejeune. El fundador dela genética moderna*, p. 18. La trisomía 21 “es la causa más frecuente de debilidad de la inteligencia, una de las afecciones más inhumanas en tanto que alcanza al hombre en su inteligencia, es decir, en una de sus características fundamentales, una que le distingue de otras especies de la creación” (p. 24).

<sup>43</sup> LE MÉNÉ, J.-M., *El profesor Lejeune. El fundador dela genética moderna*, pp. 26-28.

de la rabia asfixiando a los enfermos, con almohadones<sup>44</sup>. En cambio, Louis Pascal sí ayudó al enfermo atacando las raíces de su sufrimiento, con la vacuna.

¿Cómo se trata a los inmigrantes? Es el nuevo exponente de la vulnerabilidad humana y un reto para nuestras sociedades. Ante ellos cabe el rechazo, por crear desequilibrio y su recurso esporádico a la violencia, o también el abuso, pues suministran mano de obra barata o son potenciales víctimas de la explotación sexual, etc.

#### 4. ¿CÓMO AFRONTAR LA INMIGRACIÓN?

Es una situación conmovedora, sobre todo tal y cómo la ofrecen los canales de información. ¿Basta esta aproximación lacrimosa?

El buenismo no resuelve nada. A propósito del tratamiento mediático de la inmigración, Sévillia ha dicho: “Jamais dans le domaine de l’immigration, le décalage n’est apparu si grand entre les aspirations du pays et l’opinion des intellectuels”<sup>45</sup>. De nuevo, hay que desmontar la ideología. El “inmigracionismo” es la última utopía de la ideología (Pierre-André Taguieff)<sup>46</sup>. Como ha ocurrido en tantos momentos dominados por las ideologías, se puede emprender la política suicida de querer construir contra la realidad. Las buenas intenciones y la ingenuidad no son atenuantes. Carlos Esteban, en crónica periodística, anunciaba que: “Las elites europeas han decidido elegir otro pueblo”, desde la ONU y con apoyo de los medios de comunicación instalados. Para ello cuentan con la presión migratoria del Tercer Mundo<sup>47</sup>.

A nosotros de este problema nos interesa el lado humano y jurídico.

La religión cristiana se ha mostrado especialmente sensible al desamparo o la fragilidad, concretamente por la inmigración (Jean Sévillia)<sup>48</sup>. La compasión y el compromiso es un comportamiento que se repite, ante el de fuera, en unos tiempos y otros. Incluso hoy se puede afirmar que: “la intervención en la plaza pública de las organizaciones religiosas para socorrer a los «inmigrantes» sin discriminación alguna, es un modo de evitar el choque de civilizaciones, al demostrar el valor de toda persona independientemente de su procedencia, creencias o nivel social. Pero además, se neutraliza el hiperindividualismo de quie-

---

<sup>44</sup> En 1810, un filántropo propuso prohibir por ley “hacer morir a individuo alguno afectado de rabia o cualquier enfermedad que provoque ataques o convulsiones”. *Apud*, LE MÉNÉ, J.-M., *El profesor Lejeune. El fundador de la genética moderna*, p. 39.

<sup>45</sup> *Le terrorismo intellectuels de 1945 à nos jours*, pp. 180 y 192.

<sup>46</sup> Ver SÉVILLIA, J., *Moralement correct*, p. 145. Además, LAÍNZ, J., Algunas observaciones impertinentes sobre la inmigración, *Libertad Digital*, 7 octubre 2016.

<sup>47</sup> *LaGaceta.es* 20 octubre 2015.

<sup>48</sup> *Moralement correct*, Perrin, Paris, 2007, p. 148.

nes pretenden tener únicamente derechos sin responsabilidades y sólo recuerdan la libertad y la igualdad, dejando a un lado la fraternidad”<sup>49</sup>.

Recordamos a los dominicos Antón Montesinos<sup>50</sup> y Bartolomé de las Casas, en el contexto del Descubrimiento de América, ante los nativos de aquellas tierras. La Escuela de Salamanca, fundada por el Padre Vitoria, dio respuesta jurídica a muchas de las perplejidades o atropellos del momento.

En el siglo XIX, la Revolución industrial produjo un fuerte éxodo hacia las grandes urbes. Es el origen de una acción social y filantrópica, para atender a las masas desvalidas<sup>51</sup>. La Encíclica *Rerum novarum* (1891) fija, como deberes de los ricos y patronos, respecto a los trabajadores y empleados: “no considerar a los obreros como esclavos; respetar en ellos, como es justo, la dignidad de la persona”, para afirmar, a continuación, “que lo realmente vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres como de cosas de lucro y no estimarlos en más que cuanto sus nervios y músculos pueden dar de sí” (párr. 15)<sup>52</sup>.

El abandono y la marginación urbana no han desaparecido. La Madre Teresa de Calcuta y su Congregación de las Misioneras de la Caridad (fundadas en 1950) empezaron a trabajar en Calcuta (India), luego la congregación se extendió por todo el mundo, para hacerse presente en el cinturón de pobreza de las grandes ciudades.

Ahora bien, la experiencia de Lejeune nos muestra la *importancia de un juicio acertado* a la hora de acercarse, con las mejores intenciones, al dolor o sufrimiento ajeno. Aquí no valen atajos, como en ocasiones ha pretendido la ideología. Recordemos la “nueva genética” de Lysenko, que hacía depender la herencia del ambiente que influía en la bioquímica del organismo e introducía mutaciones<sup>53</sup>.

<sup>49</sup> PÉREZ-MADRID, F., “Inmigración, religión, identidad nacional”, *Jornada internacional “Inmigración, Religión e Identidad Nacional”*, Trans-Instituto Fronterizo, de la Universidad de San Diego, en colaboración con la Escuela de Joan B. Kroc de Estudios para la Paz y la participación de la Fundación Ciudadanía y Valores. 15-16 abril 2009, San Diego. California (EE.UU.), p. 3. <<http://www.funciva.org/actividades/actividad/actividad/71>> (consulta: 2 noviembre 2016).

<sup>50</sup> “Esta voz os dice que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios?” (Sermón, 1511). STARK, R., *For the Glory of God: How Monotheism Led to Reformations, Science, Witch-Hunts, and the End of Slavery*, Princeton University Press, 2004, cap. 4.

<sup>51</sup> Sobre la inquietud cristiana para denunciar y paliar el deterioro humano de las condiciones de trabajo y vida de este contingente, especialmente de los más débiles, LABOA, J.M<sup>a</sup>, *Historia de la Iglesia. IV: Época contemporánea*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2002, pp. 210 y ss.

<sup>52</sup> Más recientemente, la Constitución *Gaudium et spes* (1965) dijo: “También en la vida económico-social deben respetarse y promoverse la dignidad de la persona humana, su entera vocación y el bien de toda la sociedad. Porque el hombre es el autor, el centro y el fin de toda la vida económico-social” (párr. 63).

<sup>53</sup> LE MÉNÉ, J.-M., *El profesor Lejeune. El fundador de la genética moderna*, pp. 86-87.

## 5. LA INTERCULTURALIDAD PUNTO DE ENTENDIMIENTO Y APRECIO MUTUO

Hoy se ha establecido una perniciosa conexión, de tipo ideológico, entre emancipación, antirracismo, antiimperialismo, anticolonialismo y apoyo incondicional a los inmigrantes (multiculturalismo<sup>54</sup>). Lo nocivo no es pensar en los demás, sobre todo si se encuentran en situación de debilidad. Ello es acorde con la línea aquí sostenida, sobre la cultura de los derechos humanos. El peligro es moverse en función de categorías apriorísticas (abstracciones), con menosprecio de las personas implicadas, las de carne y hueso<sup>55</sup>. Además, se puede pecar de voluntarismo: apostar por un humanismo ideologizado (verbigracia, el expuesto en el *Manifiesto Humanista 2000*<sup>56</sup>) que no respeta ni la estructura de las cosas, ni la autonomía del hombre. Su esfuerzo se dirige a transformarlo, ahorrarlo, embellecerlo o idealizarlo (buenismo).

También es importante encontrar los mecanismos de actuación adecuados. Solo con ellos la ayuda será canalizada, ordenadamente, y se traducirá en el apoyo y el calor humano que se debe a la persona, a toda persona. Institucionalmente la familia es el baluarte incomparable de la cultura de los derechos humanos en cuanto que se rige, en tanto en cuanto funcione con normalidad, por la defensa de la dignidad de la persona, partiendo de su conocimiento y cuidado singularizado<sup>57</sup>. No es extraño que sea tutelada y que su valor se resalte en los textos del Derecho internacional de los derechos humanos, empezando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (art. 16.3).

Su contribución a la protección de los derechos humanos en los momentos de mayor fragilidad es preciosa. Lo leemos en la Declaración de los derechos del niño, 20 de noviembre de 1959<sup>58</sup> y en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989. Esta, en el preámbulo, dice: “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los

<sup>54</sup> BOCK-CÔTÉ, M., *Le multiculturalisme comme religion politique*, Cerf, Paris, 2016.

<sup>55</sup> SÉVILLIA, J., *Moralement correct*, Perrin, Paris, 2007, p. 16.

<sup>56</sup> “Necesitamos renovar el pensamiento, si queremos hacer frente a la sociedad global que está emergiendo ahora, y renovar el pensamiento es precisamente el sello distintivo del humanismo”. Para ello se apoya en el *naturalismo científico*. “El naturalismo científico capacita a los seres humanos para construir una visión coherente del mundo, superadora de viejas herencias metafísicas y teológicas, y fundamentada sobre las ciencias”.

<sup>57</sup> *Docat. ¿Qué hacer?. La doctrina Social de la Iglesia*, pp. 118-119, n° 115-116.

<sup>58</sup> Declaración de los derechos del niño, 20 de noviembre de 1959. Principio 6. “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres [...]. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia”.

niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, incluye un párrafo similar<sup>59</sup>.

En general, el Derecho ocupa un puesto importante en la consecución de la cultura de los derechos humanos. A él le compete establecer la convivencia moderada por la justicia (“valores superiores del ordenamiento”, del art. 1.1 de la Constitución) y su correlato, los derechos humanos (art. 10.1 de la Constitución). Hay que recordar el salto cualitativo que se dio con el Derecho internacional público o “de gentes”, en el siglo XVI, o, a finales del siglo XIX, con el Derecho social y asistencial (beneficencia).

Asimismo, tras la II Guerra Mundial, un momento delicado, hubo una respuesta adecuada, con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de Naciones Unidas (1948). El éxodo, la reconstrucción y la pobreza formaban el paisaje habitual de zonas extensas de Europa. Existía el temor de reincidir en los errores pasados de modo irreversible. En el ámbito regional europeo, el *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (1950) les dio especial vigor.

Una vez superada la división de Europa, con la caída del Muro en 1989, y con la esperanza de reconstruirla, desde la dignidad humana, se aprueba la *Carta de los Derechos Fundamentales* (elaborada en 2000). El Tratado de Lisboa (13 diciembre 2007) le otorgó el valor de Derecho originario de la Unión. Su apuesta es clara: “Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación” (Preámbulo)<sup>60</sup>.

Pero volvamos de nuevo la mirada a la cultura de los derechos humanos. Si falla, la construcción jurídica, su eficacia tuitiva, se resentirá.

Juan Pablo II llamó la atención sobre la importancia de la cultura, como “patrimonio espiritual y moral”, para la paz. Su mensaje para la XXXIV Jornada

---

<sup>59</sup> “x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones”.

<sup>60</sup> Artículo 1. “La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida”.



Mundial de la Paz (2001) afirma que la cultura, tradicionalmente custodiada por la religión, es la que nutre el ideal de la fraternidad universal. Solo este ideal podrá asegurar de modo estable la paz. De ahí la importancia de cuidar la cultura, “como elemento configurador de la personalidad, especialmente en la primera fase del crecimiento”. “Sin este enraizamiento en un humus definido, la persona misma correría el riesgo de verse expuesta, en edad aún temprana, a un exceso de estímulos contrastantes que no ayudarían el desarrollo sereno y equilibrado”. Sarkozy nos previene de las consecuencias políticas de la ruptura con la tradición, con el acervo cultural propio, que son el desarraigo y la disolución de los vínculos que sostienen la convivencia: “Arracher la racine, c’est perdre la signification, c’est affaiblir le ciment de l’identité nationale, c’est dessécher davantage encore les rapports sociaux qui ont tant besoin de symboles de mémoire” (Palacio de Letrán, 20 diciembre 2007).

Pero el amor patriótico hay que educarlo y proyectarlo hacia la entera familia humana. Sería patológico que el sentido de pertenencia asumiese “tonos de autoexaltación y de exclusión de la diversidad, desarrollándose en formas nacionalistas, racistas y xenófobas”. Las instituciones que luego detallaremos (familia, Iglesia, escuela, Ejército) son las responsables principales de que se tome conciencia de los límites que arrastra cada cultura, como producto humano. “Cuando una cultura se encierra en sí misma y trata de perpetuar formas de vida anticuadas, rechazando cualquier cambio y confrontación sobre la verdad del hombre, entonces se vuelve estéril y lleva a su decadencia” (*Centesimus annus*, 50).

Hay que conjugar lo propio y lo ajeno. Dice la *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza* de 1960, que: “debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias [...], siempre y cuando: (i) Ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional” (art. 5).

La intuición de la dignidad de la persona y el respeto de sus derechos ha sido desarrollada por los *Principios orientadores de Toledo sobre la enseñanza acerca de religiones y creencias en las escuelas públicas* elaborado por el Consejo asesor de expertos sobre libertad de religión o creencia de ODIHR (2007)<sup>61</sup>.

---

<sup>61</sup> “Estima que la función de los padres, las familias, los tutores legales y otros custodios legalmente reconocidos es un factor esencial en la educación de los niños en el ámbito de la religión o las convicciones; y que debería prestarse una atención especial a alentar actitudes positivas y, en el interés superior del niño, apoyar a los padres para ejercitar sus derechos y cumplir cabalmente su función en la educación en el ámbito de la tolerancia y la no discriminación, tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Declaración de las Naciones

## 6. DESARRAIGO

¿Es oportuno y necesario insistir en la cultura? Empezamos por establecer el juicio sobre la situación. ¿Qué amenazas nos acechan y condicionan la inmigración?

Son dos los factores que lo resumen: el desarraigo y el desvalimiento espiritual (desheredados del sustrato vital necesario). En Francia, donde ya en la primera década del siglo, el número de inmigrantes era superior a los 5 millones, se constata un foso que rodea las zonas populares o los barrios periféricos de las grandes ciudades. La cultura como puente, el cultivo de la historia y las tradiciones comunes allí no existen. No se trata de que se viva otra cultura, más bien, se constata su ausencia absoluta, lo que ha dado lugar a la barbarie y el miedo. Son espacios donde el Derecho y la autoridad no rigen<sup>62</sup> y, por tanto, se compromete la consecución del bien común y su componente de orden estatal, hábitat de los derechos humanos<sup>63</sup>. Ahora se evidencia que estos núcleos de delincuencia o vida marginal son el germen de un hondo resentimiento de los que brotan células terroristas y nuevos combatientes del ISIS-DAES<sup>64</sup>. Los terroristas no siempre han sido los más devotos o de religiosidad más arraigada, pero sí los que, previamente a los atentados, han cedido a las doctrinas más extremas.

Son continuas las noticias en España y otros países occidentales sobre detenciones de radicales islamistas, por enaltecer o sostener el terrorismo yihadista<sup>65</sup>. Las causas y los remedios no se conocen bien<sup>66</sup>. Sobre todo, para los

Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones; [...].

Alienta a todos los segmentos de la sociedad a contribuir, tanto individual como colectivamente, a una educación fundada en la dignidad humana y el respeto de la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación; [...].

Alienta a los Estados a promover la dignidad humana y la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación, combatiendo de este modo, mediante las medidas oportunas, los estereotipos basados en la religión o las convicciones, en la etnia, en la raza, en la nacionalidad o en la cultura; [...]" <<http://www.osce.org/es/odihr/29155?download=true>> (consulta: 5 noviembre 2016).

<sup>62</sup> SÉVILLIA, J., *Moralement correct*, pp. 133 y ss. y 146.

<sup>63</sup> Docat. *¿Qué hacer? La doctrina Social de la Iglesia*, n° 87, p. 94.

<sup>64</sup> Unos 30.000 extranjeros se han unido a grupos islamistas en Irak y Siria, LibertadDigital / Agencias, 29 sep. 2015. Los datos han sido hechos públicos en la Comisión de Interior de la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

<sup>65</sup> Una de las últimas noticias: Detenidos cinco islamistas en una operación en España, Alemania y Bélgica, LD/Agencias, 2016-09-28. Ver REINARES, F., y GARCÍA-CALVO, C., *Estado Islámico en España*, Real Instituto el Cano, Madrid, 2016. <<http://www.realinstitutoelcano.org/publicaciones/libros/Informe-Estado-Islamico-Espana.pdf>> (consulta: 30 septiembre 2016).

<sup>66</sup> STEHLIK, J., The state of play in counter-radicalisation in the EU, *FAES Papers* 1 n° 189, 5/7/2016. Conservative Way Forward <<http://www.conwayfor.org/>> (consulta: 30 septiembre 2016). Traducción, Las iniciativas contra la radicalización y el terrorismo en la UE, *Cuadernos de pensamiento político*, julio / septiembre 2016, pp. 45-52 <[http://www.fundacionfaes.org/file\\_upload/pu](http://www.fundacionfaes.org/file_upload/pu)

jóvenes, siempre inclinados a soluciones radicales y violentas, el mensaje fuerte y agresivo del yihadismo se vuelve atractivo. Es además una suerte de revancha. Desquitarse de su marginación y anonimato, para adquirir protagonismo social.

¿Cómo se ha llegado a esto? ¿No se ha creado un ambiente abonado en nuestras ciudades por la indiferencia de unos y la rabia de otros?

Josef Ratzinger (Teólogo) y Marcelo Pera (Filósofo y político) titularon una obra conjunta, *Sin raíces* (2004, traducción al español, 2006). El primero decía: “Europa, precisamente en esta hora de su máximo éxito, parece haberse quedado vacía por dentro, paralizada en cierto sentido por una crisis de su sistema circulatorio, una crisis que pone en peligro su vida, que se ha confirmado a trasplantes [América, Asia...], que cancelan su identidad. A esta decadencia interior de las fuerzas espirituales que la sustentaban se añade una creciente decadencia ética”<sup>67</sup>. Se reproduce el declive del Imperio romano, cuyo marco institucional se mantenía, a pesar de haber agotado su energía vital. La salud familiar y la cultural languidecían. Europa, como cultura, está sometida a fuerte tensión. Se discute o se duda de su identidad<sup>68</sup>. El hombre que vive en ella sufre la ambigüedad y el malestar.

La libertad queda como un absoluto, pero tratándose del hombre, una criatura, la libertad es estructuralmente referencial. Ahora bien, ¿dónde poner su principio ordenador?, ¿en un sistema de valores meramente formal, al modo de Kant? “El hombre deja de admitir toda instancia moral fuera de sus cálculos, y –como veíamos– el concepto de libertad, que a primera vista podría parecer que se extiende de manera ilimitada, al final lleva a la autodestrucción de la libertad”. La cultura ilustrada “Corta conscientemente las propias raíces históricas privándose de las fuerzas regeneradoras de las cuales ella misma ha surgido, esa memoria fundamental de la humanidad sin la cual la razón pierde su orientación”<sup>69</sup>. Los textos fundamentales de la Unión Europea han eludido la mención expresa de su herencia cristiana, con ello comprometen su eficacia, porque, como se ha afirmado de la Ilustración, “corta conscientemente las propias raíces históricas privándose de las fuerzas regeneradoras de las cuales ella misma ha surgido, esa memoria fundamental de la humanidad sin la cual la razón pierde su orientación”<sup>70</sup>.

---

blication/pdf/20160715131500las\_iniciativas\_contra\_la\_radicalizacion\_y\_el\_terrorismo\_en\_la\_ue.pdf>

<sup>67</sup> Península, Barcelona, 2004, tr. B. Moreno Carrillo y P. Lago, p. 65.

<sup>68</sup> “Europa en la crisis de las culturas”, Subiaco, 1 abril 2005. <<https://es.zenit.org/articulos/la-ultima-conferencia-de-ratzinger-europa-en-la-crisis-de-las-culturas/>> (consulta: 30 septiembre 2016).

<sup>69</sup> RATZINGER, J., “Europa en la crisis de las culturas”, Subiaco, 1 abril 2005.

<sup>70</sup> “Europa en la crisis de las culturas”. CONTRERAS PELÁEZ, F.J., ¿Por qué los tratados europeos evitan mencionar el cristianismo?, *Ius canonicum*, 51, n° 102, 2011.

El pulso cultural es débil. Lo advertía Ratzinger: “existe un nuevo moralismo cuyas palabras claves son justicia, paz, conservación de la creación, palabras que reclaman valores esenciales y necesarios para nosotros. Sin embargo, este moralismo resulta vago y se desliza así, casi inevitablemente, en la esfera político-partidista”<sup>71</sup>. Falta la univocidad que aseguraba un nivel exigente, en la tutela de los derechos<sup>72</sup>.

El peligro de la multiculturalidad defendida es que propicie el “abandono y rechazo de lo que es propio [...]. Pero la multiculturalidad no puede subsistir sin contrastes en común, sin puntos de orientación a partir de los valores propios”<sup>73</sup>.

El vacío y la desazón crean un ambiente prosaico y frío.

## 7. INTEGRAR, SOCIALIZAR, A TRAVÉS DE LA FAMILIA Y LAS INSTITUCIONES

### 7.1. EL VACÍO, LA CRISIS DE VALORES Y DE AUTORIDAD

El problema es urgente y serio, pues compromete el futuro. Sin cultura, no se puede afrontar la existencia como hombre. La solución es compleja, afecta a los dos términos de la relación implicados en la inmigración o interculturalidad, el de los acogidos, pero también al de los receptores.

Los receptores parecen bloqueados. *El malestar en la cultura* (1930) es la radiografía que Sigmund Freud hizo de la convulsa etapa de entreguerra europea, cuyas contradicciones ahogan las inquietudes más profundas de la persona (Freud creía la insatisfacción estructural). García Morente, desde su crecida sensibilidad de converso (1937), percibió el abismo que se abría bajo los pies, aparentemente bien asentados, del pensamiento y de sus más egregios representantes. “Existe hoy un gran número de hermanos nuestros que padecen una dolencia espiritual. Me refiero a los llamados intelectuales. [...]. ¿Y cuál es esa dolencia espiritual? En dos palabras: esa dolencia es el miedo a la fe”<sup>74</sup>. Hay una actitud de orgullo, se sienten superiores a la religión cristiana y la desprecian. Le oponen dos argumentos: es anacrónica e infantil, incompatible con el espíritu científico<sup>75</sup>. Efectivamente, este se ha ido alejando de la realidad, a través de simplificaciones y abstracciones. En tal espíritu subyace siempre un *ser objeto físico-matemático*, si algo lo desborda o no se reduce a sus categorías se niega o se deja como residual, anecdótico o irrelevante<sup>76</sup>.

<sup>71</sup> “Europa en la crisis de las culturas”.

<sup>72</sup> RHONHEIMER, M., *Cristianismo y laicidad*, tr. J.R. Pérez Arangüena, Rialp, Madrid, 2009, p. 186.

<sup>73</sup> RATZINGER, J., “Europa: Fundamentos espirituales. Ayer, hoy y mañana”, p. 76, y BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l'urgence de transmettre*, pp. 172-178 y 187 y ss.

<sup>74</sup> “El espíritu científico y la fe de Cristo”, Idem, *El “Hecho extraordinario” y otros escritos*, Rialp, Madrid, 1986, pp. 181-182. El discurso es del 2 octubre 1941.

<sup>75</sup> GARCÍA MORENTE, M., “El espíritu científico y la fe de Cristo”, p. 184.

<sup>76</sup> GARCÍA MORENTE, M., “El espíritu científico y la fe de Cristo”, pp. 192-193. La conclusión

Europa carece de identidad y sus gentes se diluyen<sup>77</sup>. De nuevo, hay que volverse a lo concreto, a lo cercano. Redescubrir la nación, no como muro, sino a la manera de un faro que, desde una posición segura (hogar), proyecta luz, para salir o entrar, es decir, envía y recibe información. La nación es cuna de la cultura que se sedimenta y que articula una existencia en armonía. “Pour que le nouveau venu s’intègre, encore faut-il qu’il vive non sur un territoire indifférencié, mais dans une société dotée d’une identité: on ne s’assimile pas au néant”<sup>78</sup>.

La cultura, como la moralidad, ni surge ni se transmite espontáneamente. Corresponde hablar ahora de las instituciones que garantizan la socialización. Esto es, de la familia, la Iglesia, la escuela y el Ejército<sup>79</sup>, donde el reclutamiento generalizado y la convivencia en campaña fomentan la confraternización<sup>80</sup>. ¿Las citadas instituciones están cumpliendo su cometido, están generando confianza y unas pautas de conducta humana? La autoridad cuarteada o la renuncia a ejercerla lo hacen imposible<sup>81</sup>. Otro inconveniente es el relativismo, la carencia de principios. ¿En dónde apoyarán las nuevas generaciones sus proyectos y de qué extraerán la energía para cumplirlos?<sup>82</sup>

Hace unas décadas se constató la inestabilidad de la familia que ponía en riesgo su función socializadora: “La familia es sin duda la realidad en la cual la interacción de la responsabilidad personal con las condiciones sociales aparece con más fuerza. La reciente evolución de la sociedad europea ha hecho más difícil el equilibrio y la estabilidad de las familias. En este sentido juegan factores de orden económico en relación con el trabajo —especialmente, el de la mujer—, la vivienda, los desplazamientos de las personas, las migraciones voluntarias y los exilios forzosos. Por otra parte, vemos expandirse concepciones que desvalorizan el amor, aíslan la sexualidad de la comunión de vida que expresa, debilitan los lazos estables a los que compromete un amor verdaderamente humano”<sup>83</sup>. El transcurso del tiempo no ha atenuado el diagnóstico. In-

---

de una Filosofía bien fundada es que existe una verdad y diversos seres unidos por la analogía.

<sup>77</sup> SÉVILLIA, J., *Moralement correct*, p. 166.

<sup>78</sup> SÉVILLIA, J., *Moralement correct*, p. 176. Repite la intuición de que solo, desde una cultura, puede haber interculturalidad.

<sup>79</sup> SÉVILLIA, J., *Moralement correct*, pp. 152-156.

<sup>80</sup> “C’est surtout par leur sacrifice dans les tranchées de la Grande guerre, par le partage de leurs souffrances, que les prêtres et les religieux de France ont désarmé l’anticléricalisme [enquistado en la Ley de 1905]; et c’est leur intelligence commune qui a permis à la France et au Saint-Siège de dépasser leurs querelles et de rétablir leurs relations”. (SARKOZY, N., Discurso, Palacio de Le-trán, 20 diciembre 2007).

<sup>81</sup> SÉVILLIA, J., *Moralement correct*, pp. 21-41 y 188-190, y BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l’urgence de transmettre*, pp. 178-187.

<sup>82</sup> SÉVILLIA, J., *Moralement correct*, pp. 192-197. Sobre la necesidad de una moral común, pp. 205-207.

<sup>83</sup> JUAN PABLO II, “Discurso a la Asamblea parlamentaria del Consejo Europeo”, n° 6.

cluso lo ha agravado en tanto el cuadro descrito ha sido respaldado (y legitimado) por numerosos Ordenamientos jurídicos<sup>84</sup>.

El fraccionamiento es efecto de una mentalidad que mezcla, en dosis diversas, el individualismo de la autoafirmación, con el anarquismo antisistema. “Plus rien ne doit nous emprisonner par avance dans des schémas préétablis; les repères culturels, les héritages familiaux, les morales traditionnelles, et bien sûr les religions, sont par principe suspects de restreindre notre capacité de choix”<sup>85</sup>. De ahí la afirmación de que: “«La sociedad cada vez más globalizada nos hace más cercanos, pero no más hermanos» (*Caritas in veritate*, 19). La razón es capaz de garantizar la igualdad entre los hombres y de establecer una convivencia cívica, pero en definitiva no logra fundar la fraternidad. [...] La fraternidad es, en cierto sentido, el otro lado de la libertad y de la igualdad. Abre al hombre al altruismo, al sentido cívico, a la atención hacia el otro. De hecho, la persona humana sólo se encuentra a sí misma cuando supera la mentalidad centrada en sus propias pretensiones y se proyecta en la actitud del don gratuito y de la solidaridad auténtica, que responde mucho mejor a su vocación comunitaria”<sup>86</sup>.

Las religiones prestan su concurso para recuperar estos valores y llevarlos a la vida colectiva. El Derecho del Estado social lo ve así. Prueba de ello es que organiza la asistencia religiosa interconfesional, en los centros de internamiento de extranjeros<sup>87</sup>, en las prisiones<sup>88</sup>, etc. La cooperación entre ambas potestades, y la

<sup>84</sup> “Discurso de Benedicto XVI al nuevo Embajador de Hungría ante la Santa Sede”, 2 diciembre 2010: “Todos conocemos el riesgo que corren el matrimonio y la familia hoy: por un lado, debido a la erosión de sus valores más íntimos de estabilidad e indisolubilidad, a causa de una creciente liberalización del derecho de divorcio y de la costumbre, cada vez más difundida, de la convivencia de hombre y mujer sin la forma jurídica y la protección del matrimonio; y, por otro, a causa de los diversos tipos de unión que no tienen ningún fundamento en la historia de la cultura y del derecho en Europa. La Iglesia no puede aprobar iniciativas legislativas que impliquen una valoración de modelos alternativos de la vida de pareja y de la familia. Esos modelos contribuyen al debilitamiento de los principios del derecho natural y así a la relativización de toda la legislación, así como de la conciencia de los valores en la sociedad”.

<sup>85</sup> BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l'urgence de transmettre*, pp. 158-159.

<sup>86</sup> “Discurso de Benedicto XVI al nuevo Embajador de Hungría ante la Santa Sede”, 2 diciembre 2010.

<sup>87</sup> Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. Artículo 12. Administración. 2. “En concreto, le corresponden las siguientes funciones: f) Velar por el cumplimiento de las instrucciones dadas por el personal del servicio sanitario en materia de alimentación, aseo y limpieza, o de las medidas aconsejadas por las creencias religiosas de los internos”. Artículo 14. Servicio de asistencia sanitaria. 2. “Corresponde al servicio de asistencia sanitaria, además de la atención sanitaria, [...] a) El estado, preparación y distribución de los alimentos, que serán los adecuados para el mantenimiento de una dieta normal de los extranjeros internados, teniendo en consideración las adaptaciones necesarias en caso de enfermedad o creencia religiosa, o de aquella especial que, a juicio del facultativo, requieran determinados extranjeros”. Artículo 45. Práctica religiosa. “La dirección garantizará y respetará la libertad religiosa de los extranjeros internados, facilitando los

asistencia religiosa en concreto, persiguen un fin inmediato, allanar el ejercicio del derecho de libertad religiosa, pero su propósito final es el de construir comunidad<sup>89</sup>. El reconocimiento legal de los responsables religiosos, aunque provengan de países externos a la Unión Europea<sup>90</sup>, facilita aquel servicio especialmente a los grupos religiosos de menos o más reciente implantación.

medios para su práctica. Asimismo, facilitará que los extranjeros puedan respetar la alimentación, los ritos y los días de fiesta de su respectiva confesión, siempre que lo permita la seguridad y las actividades del centro y los derechos fundamentales de los restantes extranjeros internados". Su desarrollo por: Convenio de Colaboración para la Asistencia Religiosa en los Centros de Internamiento de Extranjeros con el Ministerio del Interior, por parte de la Iglesia católica (12 junio 2014), y, por parte, de la FEREDE, la FCJE y la CIE (4 marzo 2015).

<sup>88</sup> La organiza, para la Iglesia católica, la Orden de 24 de noviembre de 1993, que publica el Acuerdo sobre la asistencia religiosa católica en los Establecimientos penitenciarios de 20 de mayo de 1993. Además, Real Decreto 710/2006, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria. Se desarrolló por: convenio de colaboración entre los Ministerios de Justicia e Interior y la CIE con la finalidad sufragar los gastos originados por la asistencia religiosa islámica que serán a cargo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (24 octubre 2007), y convenio entre el Ministerio del Interior y la FEREDE para la asistencia religiosa en prisiones (2015).

<sup>89</sup> En Portugal, la Lei da liberdade religiosa n.º 16/2001, de 22 de Junho, recoge un "princípio da cooperação" que define así: "O Estado cooperará com as igrejas e comunidades religiosas radicadas em Portugal, tendo em consideração a sua representatividade, com vista designadamente à promoção dos direitos humanos, do desenvolvimento integral de cada pessoa e dos valores da paz, da liberdade, da solidariedade e da tolerância" (artigo 5.º).

<sup>90</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Artículo 41. Excepciones al permiso de trabajo. 1. "No será necesaria la obtención de permiso de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes: h) Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas". "Las referencias hechas al término "permiso" se entenderán hechas al término "autorización", según establece la disposición adicional única de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre".

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Art. 117. Excepciones a la autorización de trabajo. "Están exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional los extranjeros que estén incluidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y cumplan las siguientes condiciones:" h) "Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas. Tendrán esta consideración las personas en quienes concurren los siguientes requisitos: 1.º Que pertenezcan a una iglesia, confesión, comunidad religiosa u orden religiosa que figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. 2.º Que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias. 3.º Que las actividades que vayan a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de religiosos profesos, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden; quedan expresamente excluidas las actividades laborales que no se realicen en este ámbito. 4.º Que la entidad de la que dependen se comprometa a hacerse cargo de los gastos ocasionados por su manutención y alojamiento, así como a cumplir los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa sobre Seguridad Social. El extremo indicado en el párrafo 1.º se acreditará mediante certificación del Ministerio de Justicia; los expresados en los párrafos 2.º a 4.º se acreditarán mediante

El panorama descrito, que daña muy particularmente a la familia, explica y contextualiza ciertos datos preocupantes que rodean a la inmigración, pero no solo a ella, pues son exponentes del deterioro social generalizado. Nos referimos al paro elevado, la descomposición familiar, el absentismo y el fracaso escolar, las adicciones, la soledad, la delincuencia-violencia, etc. La enumeración se vuelve más alarmante, dado el fracaso de los mecanismos de socialización, de corrección e integración. El mismo lenguaje oficial, “paralizado por la ideología antirracista”, no se preocupa de enseñar las reglas morales y jurídicas que mantienen la convivencia<sup>91</sup>.

## 7.2. LA FUNCIÓN DE LA ESCUELA Y LAS RELIGIONES EN LA CAPACITACIÓN DE LAS NUEVAS GENERACIONES. EL PAPEL DE LOS PODERES PÚBLICOS

La escuela tiene por misión transmitir un legado y ampliar horizontes. “El sentido y fin de la escuela va más allá de lo que tiene que hacer en representación de las originarias comunidades educativas [a saber: la familia, la Iglesia y el Estado]. La vida espiritual se pone en marcha no sólo por la convivencia con personas espirituales, sino también por el encuentro con establecimientos impersonales en los cuales se esconde una vida espiritual propia. [...] El espíritu humano] No puede desarrollarse plenamente si no entra en contacto con la pluralidad de ámbitos culturales, y ningún ser humano puede llegar a lo que está llamado, si no conoce el ámbito hacia el que su natural dotación le remite”<sup>92</sup>. La ventaja de la institución docente, respecto a la familia, reside en la convivencia de los condiscípulos y un el cultivo especializado de los distintos saberes.

La enseñanza reglada no solo forma en las capacidades específicas de cada profesión o actividad productiva. Además, debe preparar a las nuevas generaciones para que vayan reemplazando a las precedentes en el desarrollo de los proyectos personales y en las responsabilidades civiles. “Introducir en los ámbitos culturales y activar su fuerza configuradora de seres humanos constituye la tarea específica de la escuela”<sup>93</sup>.

La lengua cuyo dominio se consolida en la escuela es el modo de conocerse y de relacionarse con los demás. Es la vaina del espíritu tanto de los co-

---

certificación expedida por la entidad, con la conformidad del Ministerio de Justicia y la presentación de copia de los Estatutos de la orden. Quedan expresamente excluidos de este artículo los seminaristas y personas en preparación para el ministerio religioso, aunque temporalmente realicen actividades de carácter pastoral, así como las personas vinculadas con una orden religiosa en la que aún no hayan profesado, aunque realicen una actividad temporal en cumplimiento de sus estatutos religiosos”.

<sup>91</sup> SEVILLIA, J., *Moralement correct*, p. 138.

<sup>92</sup> TERESA BENEDICTA DE LA CRUZ (EDITH STEIN), *Problemas de la formación de la mujer*, tr. C. Díaz y J. Urkiza, *Obras completas*, IV, Monte Carmelo, Burgos, 2003, pp. 532-533.

<sup>93</sup> TERESA BENEDICTA DE LA CRUZ (EDITH STEIN), *Problemas de la formación de la mujer*, p. 533.



eténeos cuanto de los fallecidos<sup>94</sup>. Además, las enseñanzas impartidas establecen cierta homogeneidad cultural, condición necesaria para el mutuo entendimiento de la comunidad nacional y su prestigio internacional.

En la escuela, el reglamentarismo perjudica, en cambio, la autonomía mejora los resultados. El detalle es importante de cara a dar respuesta a los barrios con alto índice de inmigración. Asimismo, los currículos deben ser sencillos y profundos<sup>95</sup>. El voluntarismo, heredero del humanismo ideologizado y abstracto (“la humanidad”, “la paz”, “la igualdad”, etc.) de que antes hicimos mención, desnaturaliza la misión de la escuela. Su influjo, en los comportamientos de los estudiantes, podría quedar desacreditado (moralismo). Cualquier labor formativa debe realizarse sin falsear la vocación de la escuela de transmitir una cultura<sup>96</sup>. “Elle peut contribuer à ouvrir l’enfant à sa responsabilité morale et au sens de l’universel; mais seulement en passant par la transmission d’une culture, par le sens du particulier”<sup>97</sup>. Proceder de otro modo encierra el mismo sofisma que responsabilizar al arquitecto de la felicidad de los ciudadanos. Él contribuye a su consecución de un modo más modesto, pero efectivo. Gracias a su profesión puede construir casas que faciliten la vida a sus ocupantes. Si se desnaturaliza su misión específica: trazar planos, sentar los cimientos, levantar muros y cubrirlos con tejados, para que hagan a la gente feliz, lo perderemos inútilmente como arquitecto.

En educación, no depende todo ni del presupuesto<sup>98</sup>, ni de la organización (métodos)<sup>99</sup>. La clave del éxito está en el factor humano. “Lo más esencial para la formación de seres humanos es el ser humano”<sup>100</sup>. La concurrencia jerarquizada de profesores y alumnos es la razón de ser de la escuela. Primeramente hay que apoyar a los padres que le confían a sus hijos. Es imperativo superar la etapa adolescente en que hoy está sumida la sociedad: “Les adultes sont tenus de respecter la liberté de leurs enfants, de les laisser faire leur expérience; et leur autorité est présentée comme une menace pesant sur cette autonomie à protéger”<sup>101</sup>. El Protocolo adicional del Convenio europeo de protección de los de-

<sup>94</sup> TERESA BENEDICTA DE LA CRUZ (EDITH STEIN), *Problemas de la formación de la mujer*, p. 533, y BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l’urgence de transmettre*, pp.168-169 y 193-194.

<sup>95</sup> SANZ LABRADOR, I., y PIRES JIMÉNEZ, L., “MITOS Y REALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL”, *Papeles FAES*, nº 188, 11 julio 2016, pp. 16-17. <[http://www.fundacionfaes.org/file\\_upload/publication/pdf/20160711113801mitos\\_y\\_realidades\\_del\\_sistema\\_educativo\\_espanol.pdf](http://www.fundacionfaes.org/file_upload/publication/pdf/20160711113801mitos_y_realidades_del_sistema_educativo_espanol.pdf)> (consulta: 4 noviembre 2016).

<sup>96</sup> BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l’urgence de transmettre*, pp.189-198.

<sup>97</sup> BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l’urgence de transmettre*, p. 191, además p. 196.

<sup>98</sup> SANZ LABRADOR, I., y PIRES JIMÉNEZ, L., “Mitos y realidades del sistema educativo español”, pp. 7-8.

<sup>99</sup> BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l’urgence de transmettre*, p. 197.

<sup>100</sup> TERESA BENEDICTA DE LA CRUZ (EDITH STEIN), *Problemas de la formación de la mujer*, p. 530.

<sup>101</sup> BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l’urgence de transmettre*, p. 182. Entrevista a Emilio Ca-

rechos humanos (1952) garantiza un mínimo de responsabilidad a los padres, dentro de las funciones educativas que asumen los Estados<sup>102</sup>. Esta previsión hay que enmarcarla en la prioridad educativa que les reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>103</sup>.

En cuanto al profesor, se trataría de reforzar la autoridad (moral<sup>104</sup>), a partir de su selección y preparación, pues el factor principal de su prestigio es la solvencia científica o conocimiento humano teóricamente fundado<sup>105</sup>. Todos los sistemas educativos que funcionan se basan en un gran cuerpo de profesores. “En esto coinciden los principales estudios: para tener una buena escuela, hay que contratar, formar e incentivar a sus maestros”<sup>106</sup>.

Ante las carencias de atención y servicio que sufren los inmigrantes ilegales al llegar a España (privados de ayudas sociales o ligadas a programas de inserción), las organizaciones confesionales, principalmente la Iglesia católica, han sido y son los actores fundamentales. La Iglesia católica gestiona aproximadamente un 75% de esta ayuda y promoción<sup>107</sup>. Ello se debe a su mayor agilidad y

latayud: “Hay que violar la intimidad de nuestros hijos”, *El Mundo*, P. Simón, Granada, 22/08/2016. <<http://www.elmundo.es/cultura/2016/08/22/57b72da246163fc8448b4658.html>> (6 noviembre 2016).

<sup>102</sup> Protocolo adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. París, 20.III.1952. “A nadie se le puede negar el derecho a la educación. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas” (art. 2).

<sup>103</sup> “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos” (art. 26.3).

<sup>104</sup> No es solo proteger la función del docente como “autoridad pública”, merced a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Setenta y ocho, en la redacción que da al artículo 124.3 de la Ley Orgánica 3/2006, de educación. Tampoco basta elevar las penas de los atentados que sufren, como hace el artículo 550 del Código Penal, por el art. único. 240 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Además, de la numerosa normativa autonómica, verbigracia, Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado. Comunidad de Castilla y León.

<sup>105</sup> ARENDT, H., *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política. La crisis de la educación*, tr. A. Poljak, Editorial Península, Barcelona, 2003, p. 281; BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l'urgence de transmettre*, pp. 177-178, y TERESA BENEDICTA DE LA CRUZ (EDITH STEIN), *Problemas de la formación de la mujer*, p. 532.

<sup>106</sup> SANZ LABRADOR, I., y PIRES JIMÉNEZ, L., “Mitos y realidades del sistema educativo español”, p. 14.

<sup>107</sup> La autora señala lo difícil que es detectar cuándo el último responsable de una organización de cooperación es la institución religiosa. En ocasiones, se oculta por estrategia de cara a captar fondos de las Administraciones. PÉREZ-MADRID, F., “Inmigración, religión, identidad nacional”, pp. 4-5. Según la *Memoria 2015* de Cáritas, organización de la Iglesia católica especializada en la asistencia social, de su presupuesto total, por programas, se destinaron a los inmigrantes 4.134.466 € que representa el 1,26% del total. Tras la crisis migratoria de los Balcanes (2015) nació la red intraeclesial “hospitalidad + dignidad: migrantes con derechos”, integrada por la Comisión Episcopal de Migraciones, Confer, Justicia y Paz, Sector Social de la Compañía de Jesús y Cáritas.

sensibilidad, frente a los organismos oficiales. Un ejemplo, en Francia las escuelas públicas prohíben portar el chador que sí se permite en las católicas<sup>108</sup>.

De cara a la protección del inmigrante, prioritariamente del más débil, las religiones ofrecen ventajas. Inspiran mayor confianza, garantizan el ahorro o la eficiencia en aprovechar los recursos, gracias al voluntariado del que se sirven, y, por último, su servicio es más completo. Consideran al hombre como tal, en su plenitud, propia de los derechos humanos, y, por ello, a las “obras de misericordia” materiales añaden también la espirituales<sup>109</sup>. Hay sin embargo un inconveniente. No garantizan siempre la neutralidad y no discriminación en sus servicios, por la que tanto mira la Ley de Derechos del Extranjero y que define su art. 23. Cada confesión religiosa disfruta de autonomía ora en asuntos doctrinales, ora en el modo de actuar. Este es un dato bien asentado en la jurisprudencia<sup>110</sup>. La Iglesia católica, por su parte, asume el compromiso de un cuidado universal de la persona en dificultad<sup>111</sup>.

El mecanismo para facilitar recursos públicos a estas entidades es inestable. El arbitrado por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para la red de centros concertados, ha ahogado su creatividad. Se uniformiza el régimen de admisión, los planes de estudio o cu-

---

<sup>108</sup> VINCENT, F., “Pourquoi des musulmans choisissent l'école catholique pour leurs enfants, 20 minutes”, 14.04.2014. <<http://www.20minutes.fr/societe/1351609-20140414-pourquoi-musulmans-choisissent-ecole-catholique-enfants>> (consulta: 4 noviembre 2015) “Selon les secteurs géographiques, les écoles privées catholiques peuvent accueillir jusqu'à 90% de musulmans, estime l'Enseignement catholique. Pourquoi un tel succès? Eclairage...”.

<sup>109</sup> PÉREZ-MADRID, F., “Inmigración, religión, identidad nacional”, pp. 5; 8 y 14-15. *Centesimus annus*, ante el Estado asistencial, observa que: “un cierto tipo de necesidades requiere con frecuencia una respuesta que sea no sólo material, sino que sepa descubrir su exigencia humana más profunda. Conviene pensar también en la situación de los prófugos y emigrantes, de los ancianos y enfermos, y en todos los demás casos, necesitados de asistencia, como es el de los drogadictos: personas todas ellas que pueden ser ayudadas de manera eficaz solamente por quien les ofrece, aparte de los cuidados necesarios, un apoyo sinceramente fraterno (nº 48).

<sup>110</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sentencia asunto Eweida y otros c. Reino Unido, 15 Enero 2013: “el deber del Estado de neutralidad e imparcialidad es incompatible con cualquier poder por parte del Estado de valorar la legitimidad de las creencias religiosas o las formas de expresión de esas creencias (véase Manoussakis y otros contra Grecia, sentencia de 26 de septiembre de 1996, Informes 1996-IV, pg.1365, ap. 47; Hasan y Chaush contra Bulgaria GS, núm. 30985/96, ap. 78, TEDH 2000 XI; Refah Partisi [el partido del bienestar] y otros contra Turquía GS, núms. 41340/98, 41342/98, 41343/98 y 41344/98, ap. 1, TEDH 2003-II)” (párr. 81). En los aspectos de autoorganización y régimen interno (frente a la disidencia o disciplina de sus miembros) es especialmente nítida la: sentencia Gran Sala asunto Fernández Martínez c. España, 12 de junio de 2014, párrs. 128 y 129. Asimismo, Tribunal Constitucional. Sentencia 46/2001, FJ 8º.3.

<sup>111</sup> “La Jornada Mundial del Emigrante y del Refugiado, que se celebrará el día 18 de enero de 2009, ha de ser para todos un estímulo a vivir en plenitud el amor fraterno sin distinciones de ningún tipo y sin discriminaciones, con la convicción de que nuestro prójimo es cualquiera que tiene necesidad de nosotros y a quien podemos ayudar (cf. *Deus caritas est*, 15)” (“Mensaje para la 95ª Jornada mundial del emigrante y del refugiado 2009”, 24 de agosto de 2008).

rículum, el funcionamiento (durante un tiempo la jurisprudencia erradicó, por ejemplo, la financiación de la enseñanza diferenciada por sexo) y el presupuesto económico<sup>112</sup>.

A pesar de los desencuentros y reticencias, el Derecho no puede dejar de reconocer la importancia de la familia, la escuela independiente, la religión y el Ejército, como factores de cohesión y vertebración social. El dato que proporciona la Sociología es tenido en cuenta por el Derecho y se refleja en el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia<sup>113</sup>, principalmente los arts. 6, 8 y 9. Asimismo, es recibido por la jurisprudencia, que, ante la solicitud de nacionalidad por residencia<sup>114</sup>, se fija en la familia y el factor religioso, a la hora de valorar si el candidato se ha integrado o no en España. Las prácticas familiares<sup>115</sup> o religiosas contrastantes con el orden público o los usos implantados en España, se toman como indicios de incorporación fallida<sup>116</sup>.

<sup>112</sup> Lo que se viene intensificando en sucesivas reformas. El Preámbulo de la ley, revisado por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de educación, dice: “El Título III se ocupa de los órganos de gobierno de los centros públicos, y el Título IV hace lo propio con los concertados. La estructura y el funcionamiento de unos y otros se inspiran, en coherencia con lo prescrito por el artículo 27.7 de la Constitución en una concepción participativa de la actividad escolar. [...] El Título IV regula, asimismo, el régimen de conciertos a través del cual se materializa el sostenimiento público de los centros privados concertados que, junto con los públicos, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación gratuita, y, de acuerdo con el artículo 27.9 de la Constitución, establece los requisitos que deben reunir tales centros”.

<sup>113</sup> Artículo 22.2 del Código Civil: “4. El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española”.

<sup>114</sup> MARTÍ SÁNCHEZ, J.M<sup>a</sup>, “Vertiente religiosa del orden público y la integración social (una reflexión a partir de la inmigración)”, *Parlamento y Constitución*, 2005, n<sup>o</sup> 9, pp. 59-98; GUZMÁN PECES, M., “La integración en la adquisición de la nacionalidad por residencia. Algunas reflexiones en torno a la apreciación de las cuestiones religiosas por parte de los Tribunales”, *Amario de Derecho Eclesiástico del Estado*, XXX, 2014, pp. 255-258, y RUIZ DE HUIDOBRO, J.M<sup>a</sup>, “Un caso español de relación jurídico-cultural frente a la libertad religiosa islámica”, *Libertad religiosa y derechos humanos*, A. MARZAL, Ed., pp. J.M. Bosch Editor, Barcelona, 2004, pp. 165-176.

<sup>115</sup> Verbigracia, la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de septiembre de 2015 rechaza la solicitud de nacionalidad española por falta de integración en el país a causa de la poligamia.

<sup>116</sup> Verbigracia, sentencia Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso. 18 septiembre 2015 (imán de una comunidad vinculada a un movimiento que quiere implantar, con carácter de monopolio en el orden civil, la Ley islámica); 15 junio 2015 (vinculación a grupo radical islámico), y auto de 8 mayo 2014. Pero mantuvo la nacionalidad, pese a la sospecha de pertenecer a movimientos radicales: sentencias de 22 enero 2014 (Sección 1<sup>a</sup>): “la resolución denegatoria se mueve en el campo genérico de la no integración sin considerar que la pertenencia activa en el movimiento Tabligh afecte al orden público o al interés nacional” (FJ 3<sup>o</sup>); y de 11 diciembre 2013 (Sección 6<sup>a</sup>): “La Administración, frente a la acreditación cumplida de los requisitos de integración por parte del solicitante, se basa en sospechas para afirmar la pertenencia a un movimiento islámico radical, para después considerar que “no está claro su carácter apolítico y no violento, dado que su organización ha sido utilizada en ocasiones como cobertura para realización de actividades terroristas”, afirma-

## 8. CONCLUSIONES

La inmigración plantea un reto importante a Europa. Las reacciones son diferentes, aunque existe la constante demanda de los países de encauzarla de modo racional. Esto en sí no es insolidaridad, sino realismo. La cultura de los derechos humanos puede ser la clave de una respuesta beneficiosa para todos. Según ha quedado definida, se basa en poner a la persona humana en el centro de la política y la economía, con un cuidado especial por quien es más frágil. Los periodos de cambio y confrontación con quien es diferente exigen un esfuerzo de adaptación y acogida que tiene su vertiente jurídica. Si el diagnóstico realista del problema es importante, el Derecho se destaca como instrumento de actuación privilegiado. La justicia siempre está unida a la defensa de los derechos humanos y el sistema jurídico establece los mecanismos para su eficacia plena. Consecuentemente, a la familia nunca le ha faltado su respaldo.

La experiencia nos dice que la cultura es básica para la paz, pero también para la integración. Sin embargo, aquí nuestros países y sus instituciones muestran carencias. Están perdiendo la batalla. Se ha producido un vacío, el corto circuito en la transmisión del acervo legado, que se ha querido suplir por reglas formales que susciten un consenso más amplio. Sin un fundamento moral consistente, tales reglas no se traducen en un compromiso real. Las instituciones se han resentido. Las ha cuarteado el mismo relativismo –toda auténtica cultura incorpora una dimensión axiológica, un sentido del bien y del mal– y la consecuente crisis de autoridad, que no es más que un acto de amor hacia los más débiles, para los que significa entrega<sup>117</sup>.

La integración y el arraigo nacen de una cultura abierta, fecundada por los derechos humanos. A su servicio debe estar un Ordenamiento jurídico que favorezca la función socializadora de la familia, la escuela, las religiones y el Ejército. La tradición, el amor a la patria, no frenan ni el progreso, ni la integración de aquellos que, aunque con diferente origen, hoy forman parte del nosotros. Por el contrario, llena de contenido la convivencia, ahora enriquecida con los valores genuinos de los últimos en llegar, y nos hace ganar a todos en humanidad.

---

ción que entra en abierta contradicción con la conducta desplegada por el recurrente, pues, tal y como afirma el propio centro de inteligencia en su primer informe, no le constan datos que puedan suponer riesgo o amenaza para la seguridad nacional o motivar la denegación por razones de orden público o interés nacional” (FJ 3º).

Determinadas conductas, como la pertenencia a servicios de inteligencia extranjeros y difusión de corrientes religiosas extremistas, pueden ser motivo de expulsión del territorio nacional (sentencia del Tribunal Supremo, 26 octubre 2015), e incluso de condena penal. Así, el TS confirmó la condena por difundir consignas yihadistas en internet, en sentencia nº 114/2014 de 20 febrero.

<sup>117</sup> BELLAMY, F.-X., *Les déshérités ou l'urgence de transmettre*, pp. 180-187.